

***ESTATUTO DE COOPERATIVA
MAGISTERIAL DE CONSUMO
(COMAG)***

***APROBADO POR ASAMBLEA
DEL 21/12 Y 28/12/2016***

ESTATUTO DE COOPERATIVA MAGISTERIAL DE CONSUMO (COMAG)

CAPITULO I.

DENOMINACIÓN SEDE, FINES, DURACION Y PROHIBICIONES.

ARTICULO 1. "COOPERATIVA MAGISTERIAL DE CONSUMO", cuya sigla es "COMAG" es una cooperativa de consumo que se rige por la Ley 18.407 y las normas que surgen del presente Estatuto, el Derecho Cooperativo y en particular los Principios del Cooperativismo Universal.

ARTICULO 2. El domicilio legal de esta cooperativa es la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, pudiendo abrir sucursales, filiales o dependencias en el país o el exterior.

ARTICULO 3. El objeto de esta cooperativa es satisfacer las necesidades de consumo de bienes y servicios de sus socios, pudiendo realizar para ello todo tipo de actos y contratos. Sus fines son: **A)** Apoyar la economía doméstica de sus afiliados, vinculando, lo más directamente posible, al productor y al fabricante con el consumidor; **B)** Incorporar a las actividades de la cooperativa, todos los objetos provenientes de todas las ramas de la producción, la industria, el comercio para satisfacer las necesidades de consumo de sus asociados y para la venta a terceros; **C)** Establecer todo servicio que se considere necesario para atender la salud, la cultura y todo requerimiento material tendiente al desarrollo personal de los socios, sus familiares y procurando acercar a éstos al cooperativismo, entre otros brindar garantía de alquileres de inmuebles y educación de cualquier tipo. Queda excluida la actividad propia de las cooperativas de vivienda. Estas actividades en lo vinculado a socios y familiares, se podrán financiar, con precios, fondos especiales, cuotas u otros mecanismos legalmente admitidos; **D)** Realizar toda clase de actividades y operaciones para impulsar el desarrollo del cooperativismo y la defensa de sus principios; **E)** Propiciar la difusión de la doctrina cooperativista por los medios que considere adecuados, gestionando especialmente ante las autoridades de la enseñanza primaria, media y superior, la enseñanza del cooperativismo en sus más puros valores por vía de la teoría y la práctica en los institutos de sus respectivas dependencias; **F)** Promover entre sus asociados y empleados vínculos de solidaridad social y estimular el desarrollo de la cultura por medio de bibliotecas, conferencias, publicaciones, actos sociales y culturales y todo otro medio adecuado a la obtención de estos fines; **G)** Apoyar la creación de cooperativas escolares y estimular su desenvolvimiento; **H)** Asociarse en cualquiera de las formas previstas por la Ley propiciando la intercooperación; **I)** Tener participación en otras personas jurídicas si es conveniente para su objeto, sin apartarse de los principios del cooperativismo universal en su actuación; **J)** Fomentar la creación de fórmulas que estimulen o faciliten emprendimientos de esfuerzo propio y ayuda mutua entre los socios, brindándoles los servicios necesarios a esos efectos; **K)** Abonar los gastos de sepelio que se originen a causa de la muerte del socio y familiares que éste designe y brindar servicios de panteón, en la forma y con el alcance que el Consejo Directivo determine. La realización de estos fines será reglamentada y podrá ser financiada con los aportes previstos en el Artículo 26 de estos Estatutos que podrán ser determinados por el Consejo Directivo.

ARTICULO 4. La cooperativa podrá ampliar su objeto por resolución de la Asamblea General de Socios que reforme estos Estatutos, siempre que no varíe su naturaleza y forma jurídica.

ARTICULO 5. La duración de la cooperativa será ilimitada y no tendrá fin de lucro mercantil.

ARTICULO 6. Queda terminantemente prohibido a la cooperativa, absolutamente prohibido a sus autoridades en el ejercicio de las funciones que les confieren estos Estatutos y a los socios, dentro de la sede y sus dependencias, intervenir en cualquier forma en cuestiones de carácter religioso, político o de propaganda en favor o en contra de determinada nacionalidad, región, partido o persona, o que puedan considerarse tendenciosas, dentro de los fines específicos del cooperativismo.

CAPITULO II. DE LOS SOCIOS.

ARTICULO 7. Pueden ser socios: **a)** Los funcionarios públicos; **b)** Cualquier dependiente de personas paraestales o privadas; **c)** Los jubilados, pensionistas y retirados; **d)** En general cualquier persona física que no tenga intereses contrarios a los principios y valores cooperativos, cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 10.

ARTICULO 8. El número de socios será ilimitado y su ingreso podrá efectuarse en cualquier momento. Para acceder a los distintos servicios sociales deberán reunirse las condiciones que establezca el Consejo Directivo, de acuerdo a normas de buena gestión. Todos los socios tendrán las mismas obligaciones, beneficios y derechos, los encargados de funciones sociales y los socios empleados, no podrán tener privilegios, ventajas ni preferencias de especie alguna, sobre el capital, los servicios o los beneficios sociales y cada socio tendrá solamente un voto, sea cual fuere el número de partes sociales de las que fuere titular.

ARTICULO 9. La responsabilidad individual de cada socio, estará limitada al importe de sus partes sociales. El aporte mínimo de partes sociales que deberá suscribir el socio al integrarse es de trescientas partes sociales del valor indicado en el artículo 18.

ARTICULO 10. Para ingresar a la Cooperativa se requiere: **a)** Solicitar por escrito el ingreso, declarándose conforme en un todo con las disposiciones estatutarias y reglamentos que la rigen; **b)** Ser aceptado por el Consejo Directivo. De ser rechazado, la decisión será recurrible conforme lo dispuesto en el artículo 70; **c)** Suscribir las partes sociales determinadas conforme lo dispuesto en el artículo 20; **d)** Realizar las aportaciones no reintegrables que a iniciativa del Consejo Directivo creara la Asamblea General de Socios.

ARTICULO 11. El socio podrá desvincularse de la cooperativa mediante renuncia con un preaviso de noventa días a la fecha de la desvinculación. No tendrá efectos la manifestación de voluntad de renunciar hasta transcurrido un año desde la incorporación del socio a la cooperativa.

ARTICULO 12. Si al asociado es posible imputársele alguna causal que da mérito a su exclusión o si la cooperativa se encontrara en situación de concurso o liquidación, la manifestación de voluntad de renunciar no desplegará efecto alguno pues el socio carecerá de poder normativo para formularla, hasta que concluya dicha situación. Los socios cuya renuncia fuera aceptada por el Consejo Directivo, quedarán vinculados a la Cooperativa al solo efecto de cumplir con el pago de las deudas contraídas con ésta y a estos efectos mantendrán la calidad de socios.

ARTICULO 13. En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos, el cónyuge supérstite, o quien hubiere mantenido con el fallecido unión concubinaria reconocida legalmente, siempre que reúnan las condiciones exigidas por estos Estatutos, podrán solicitar su ingreso como socios, sucediendo en caso de ser aceptados al fallecido en todos sus derechos y obligaciones. Si se presentara más de un interesado, deberán designar los herederos a uno de ellos como socio titular. Si ninguno de estos quisieran o pudieran estatutariamente ingresar a la cooperativa, del monto que les correspondiere como sucesores del causante, se les deducirá las deudas que hubiera éste contraído y que a su fallecimiento permanezcan impagas. Si el capital integrado presentara un excedente con respecto a las deudas, se procederá a reintegrar el saldo a los causahabientes.

ARTICULO 14. Los socios tienen derecho a celebrar los actos cooperativos propios del objeto, personalmente o por personas autorizadas, adquiriendo por ese título y modo, todo lo que les sea necesario o útil y que pueda proveerles la cooperativa directamente o que pueda proporcionarles por adquisición a terceros, mediante órdenes en soporte papel o magnético, no negociables y convertibles en servicios o mercaderías. Tienen derecho, asimismo, a participar en todos los servicios y beneficios sociales en la forma y con las limitaciones que establezca la normativa interna respectiva. Esto sin perjuicio de todos los demás derechos que surgen de la ley.

ARTICULO 15. Los socios tendrán derecho a conocer la marcha de la cooperativa, esto es, a obtener copia de los Estatutos, consultar el libro de actas de asambleas, consultar el libro de actas del Consejo Directivo, tener información sobre la nómina de integrantes de los órganos sociales y consultar los estados contables aprobados con la respectiva memoria e informe de la Comisión Fiscal. Las restantes solicitudes de información, sobre cualquier aspecto del funcionamiento de la empresa Cooperativa, se realizarán por escrito al Consejo Directivo.

ARTICULO 16. El Consejo Directivo podrá sancionar a los socios en caso que incurrieran en incumplimientos a sus deberes, según la gravedad de la falta aplicando las siguientes sanciones: **a)** Apercibimiento; **b)** Suspensión en los derechos sociales; **c)** Exclusión. Se podrá disponer la exclusión si el asociado hubiere incumplido en forma reiterada sus deberes y obligaciones con la cooperativa; o hubiere actuado en contra de los intereses de COMAG. Para aplicar las sanciones de los literales b) y c) se recabará la información respectiva y se dará vista al interesado por el plazo perentorio de quince días calendario, adoptándose en definitiva resolución, la cual será pasible de los recursos previstos en el artículo 70.

CAPITULO III. REGIMEN ECONOMICO.

ARTICULO 17. El patrimonio de la cooperativa se compondrá del capital social, los fondos patrimoniales especiales, las reservas legales, estatutarias y voluntarias, las donaciones, legados y recursos análogos que reciba destinados a incrementar el patrimonio, los recursos que deriven de otros instrumentos de capitalización, los ajustes provenientes de reexpresiones monetarias o de valuación; los resultados acumulados y los excedentes de percepción no cobrados por los socios luego de transcurrido el plazo de caducidad de un año a contar de la fecha en que estaban disponibles para el cobro sin que los hubieran percibido.

ARTICULO 18. El capital de la Cooperativa Magisterial de Consumo será variable e ilimitado y estará compuesto por partes sociales nominativas e indivisibles de un valor unitario de \$ 1 (un peso) cada una. La cooperativa podrá adquirir los aportes efectuados por los socios, por resolución fundada del Consejo Directivo hasta reducir el capital a un mínimo de \$ 500.000 (quinientos mil pesos) o si el número de socios fuera mayor de quinientos mil, a una cifra que garantice a cada socio una parte social y con cargo a una reserva que se denominará Reserva de Mantenimiento. Con los alcances y límites que surgen de la ley y su decreto reglamentario.

ARTICULO 19. Para acreditar la titularidad de las partes sociales se estará a lo que surja de los registros de la Cooperativa, aunque el Consejo Directivo podrá reglamentar la forma y los requisitos que juzgue indispensables para la documentación de las partes sociales o títulos representativos de aquéllas si lo estimare oportuno, y los socios podrán exigir que se les emita una constancia de las partes sociales de las que son titulares.

ARTICULO 20. La integración de las partes sociales se efectuará en dinero, podrá hacerse en mensualidades que fijará el Consejo Directivo, si se fija en mensualidades el afiliarse implica la suscripción por concepto de capital social del aporte mínimo. Sin perjuicio del aporte básico que deberán pagar todos los socios, según lo establecido en el apartado anterior, se efectuarán aportes de capital en proporción al uso real o potencial de los servicios sociales, que se suscribirán al realizar cada acto cooperativo y cuyo monto será fijado en porcentajes sobre el importe del precio por la Asamblea de Socios a iniciativa del Consejo Directivo. También podrá el Consejo Directivo disponer la admisión de aportes voluntarios.

ARTICULO 21. Si el socio dejara de abonar tres cuotas mensuales consecutivas que comprenden aportes al capital, aportes a fondos especiales patrimoniales y no patrimoniales, quedará suspendido en todos sus derechos sociales. También quedará suspendido en sus derechos sociales si registrara seis meses de incumplimientos parciales en el pago de la cuota. Si el atraso llegara a seis cuotas mensuales, el Consejo Directivo podrá disponer la exclusión de la cooperativa por dicha causa.

ARTICULO 22. Para la distribución de excedentes se tendrán en cuenta los importes de los actos cooperativos realizados por cada socio en el ejercicio y en proporción a éstos se distribuirán. La asunción de pérdidas se efectuará afectando las reservas voluntarias, estatutarias y legales, y luego con la asignación a prorrata al resto de los rubros patrimoniales,

con excepción de donaciones, legados, recursos análogos y otros instrumentos de capitalización.

ARTICULO 23. En todos los casos en que la cooperativa deba reintegrar partes sociales, reintegrará el capital integrado por su valor nominal inalterado. Solo procederá el reintegro si se hubieran extinguido todas las obligaciones del socio. De dicho importe se deberán adicionar o disminuir, según corresponda, los resultados acumulados no distribuidos y los del ejercicio en curso al momento de la pérdida de la calidad de socio. La cooperativa dispondrá de un plazo de dos años para hacer efectivo el reintegro contado desde la fecha en que se hizo exigible la devolución. El reembolso anual de las partes sociales de los socios que egresen en el mismo ejercicio económico, no podrá superar el 5% (cinco por ciento) de las partes sociales integradas en dicho ejercicio. Los casos que no puedan ser atendidos con el porcentaje establecido, lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad de su egreso. Las partes sociales serán canceladas por orden de solicitud y serán en todo momento garantía de las deudas del titular de aquellas a favor de la cooperativa.

ARTICULO 24. Los socios podrán transferir sus partes sociales a cualquier título que sea, deberá hacerse con el consentimiento previo del Consejo Directivo y a personas que reúnan los requisitos para ser socios. El Consejo Directivo podrá por motivos fundados denegar la transferencia solicitada, lo que la imposibilitará.

ARTICULO 25. Fondos Especiales Patrimoniales. Existirán dos fondos patrimoniales especiales sin perjuicio de otros que pudieren crearse por resolución de la Asamblea General, el Fondo de Edificio y el Fondo de Fortalecimiento Patrimonial. Ambos Fondos se integrarán con aportes mensuales que efectuarán los socios juntamente con el aporte a capital, cuyos respectivos montos serán propuestos en términos reales o porcentuales por el Consejo Directivo y fijados por la Asamblea de Socios. En ningún caso podrá superar cada uno, el equivalente al cien por ciento del aporte a capital mensual.

ARTICULO 26. Fondos Especiales no Patrimoniales: **a)** Con el objeto de proveer recursos con destino específico para la prestación de servicios y beneficios a los socios o para gastos de gestión, la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo podrá crear cuotas sociales o fondos especiales con aportes obligatorios, dichos aportes podrán efectuarse en forma mensual o estar asociados al uso real o potencial de esos servicios; **b)** Existirá un Fondo de Educación y Formación Cooperativa, tendrá principalmente por objeto la difusión y promoción del cooperativismo, la formación de los socios, dirigentes y trabajadores en técnicas cooperativas económicas y profesionales y se integrará conforme lo dispuesto en la Ley o con aportes creados en la forma indicada en el literal a) del presente artículo.

ARTICULO 27. Instrumentos de Capitalización. Conforme lo dispuesto en el artículo 64 de La ley del sistema cooperativo podrán emitirse por resolución de Asamblea General participaciones subordinadas, que se incorporen al patrimonio de la cooperativa y están sujetas al riesgo de la gestión y cuya remuneración quedará supeditada a la existencia de excedentes netos de gestión, con arreglo a lo que prevé el artículo 29 o participaciones con interés que se incorporan al patrimonio de la cooperativa, sujetos al riesgo de la gestión, pero que reciban una remuneración con independencia de la existencia o no de excedentes netos, o crearse cualquier otro instrumento de capitalización. Las participaciones subordinadas, las participaciones con interés u otros instrumentos de capitalización que se crearen por resolución de la Asamblea General, serán nominativos y transferibles y contendrán las menciones previstas en la Ley, además de las que la Asamblea determine cuando dispusiera la emisión. Para ser transferidos, se requerirá la previa aprobación del Consejo Directivo, en las transferencias de cada título se deberán anotar la fecha y la identificación del nuevo adquirente registrándose además en la Cooperativa dicha transferencia. El saldo nominal vigente de estos instrumentos no podrá superar el 50% (cincuenta por ciento) del patrimonio.

ARTICULO 28. La contabilidad se cerrará anualmente el 30 de junio, formulándose los estados contables respectivos para ser presentados a la Asamblea General de Socios que deberá reunirse a los ciento ochenta días como máximo de la fecha de cierre.

ARTICULO 29. Los excedentes netos del ejercicio, se afectarán de acuerdo al siguiente orden: **I)** En primer lugar, se deducirán los importes necesarios para abonar los intereses a pagar a los instrumentos de capitalización que correspondan y de seguido recomponer los rubros patrimoniales cuando hayan sido disminuidos por la absorción de pérdidas de ejercicios anteriores y compensar pérdidas aún pendientes de absorción; **II)** El remanente se destinará de acuerdo al siguiente orden: **a)** El 25% (veinticinco por ciento) para la constitución de un Fondo de Reserva Legal, hasta que éste iguale al capital reduciéndose al 10% (diez por ciento) a partir de ese momento y cesando al ser triplicado el capital; **b)** El 10% (diez por ciento) para la creación y mantenimiento del Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa; **c)** El 10% (diez por ciento) para la constitución de una Reserva por concepto de operaciones con no socios; **d)** El 5 % (cinco por ciento) para la constitución de una Reserva de Fortalecimiento del Patrimonio; **e)** El saldo, si la Asamblea General no dispusiera por mayoría absoluta de presentes su capitalización, será destinado al pago de intereses a las participaciones subordinadas, al reparto entre los socios en concepto de retorno en proporción a las operaciones efectuadas con la cooperativa y respetando los límites y mínimos legales, o a pagar intereses a las partes sociales integradas hasta el máximo de interés corriente en plaza, según determine la Asamblea.

CAPITULO IV. DE LOS ORGANOS SOCIALES.

ARTICULO 30. En la Cooperativa Magisterial de Consumo funcionarán los siguientes órganos: **a)** La Asamblea General de Socios; **b)** El Consejo Directivo; **c)** La Comisión Fiscal; **d)** La Comisión Electoral; **e)** La Comisión de Educación, Fomento e Integración Cooperativa. Son incompatibles los cargos de miembros del Consejo Directivo, Comisión Fiscal, Comisión Electoral, entre sí. Para ocupar cargos en los órganos sociales el postulante o persona designada deberá gozar de solvencia moral, y no tener intereses contrarios a la Cooperativa, los integrantes de los órganos sociales, deberán declarar al inicio de su mandato, o durante su ejercicio y según lo que establezca el estatuto, las actividades personales o comerciales que desarrollan y que puedan ser competencia de las actividades de la cooperativa. Cualquier socio podrá denunciar la existencia de antecedentes de cualquier índole que resultaran reñidos con este requerimiento.

ARTICULO 31. El gobierno de la Institución corresponde a la Asamblea General de Socios.

ARTICULO 32. La administración de la Cooperativa será ejercida por el Consejo Directivo, cumpliendo con el objeto social de la cooperativa.

ARTICULO 33. La Comisión Fiscal, deberá controlar y fiscalizar las actividades económicas y sociales de la cooperativa y velar para que el Consejo Directivo cumpla la Ley, el Estatuto, los reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General.

ARTICULO 34. La Comisión Electoral tendrá a su cargo todo lo relativo a elecciones de autoridades sociales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.

ARTICULO 35. La Asamblea General de Socios es el órgano de gobierno de la Cooperativa Magisterial de Consumo y actuará como tal, mediante la reunión de los socios habilitados para ello.

ARTICULO 36. Podrán actuar como miembros de la Asamblea General de Socios, todos los socios que tengan una antigüedad no menor a un año, a contar de la fecha en que hayan ingresado a la cooperativa y no se encuentren suspendidos en sus derechos sociales.

ARTICULO 37. Cada asociado tendrá un solo voto, sea cual fuere el número de partes sociales de que fuere titular.

ARTICULO 38. La Asamblea se reunirá ordinaria y extraordinariamente. Será convocada cada año, por vía ordinaria, dentro del plazo de ciento ochenta días siguientes al cierre del ejercicio a fin de tratar: **a)** La memoria del Consejo Directivo; **b)** El informe de la Comisión Fiscal; **c)** Los Estados Contables; **d)** La distribución de excedentes o financiación de pérdidas, de acuerdo

con lo dispuesto por este Estatuto; e) Todas las cuestiones planteadas por el Consejo Directivo relativas a la dirección y administración de la Institución.

ARTICULO 39. La Asamblea se reunirá extraordinariamente: a) Toda vez que a juicio del Consejo Directivo, así lo exijan los intereses de la Cooperativa Magisterial de Consumo; b) A solicitud firmada del tres por ciento de los socios. En este caso, el Consejo Directivo deberá citarla fijando la fecha de celebración, dentro de los treinta días de verificada la reunión de las voluntades; para realizar esta última tarea, cuenta con un plazo de quince días; c) A solicitud de la Comisión Fiscal que podrá convocarla directamente cuando el Consejo Directivo no respondiera o respondiera en forma negativa a su pedido o al formulado conforme al literal b); d) Para decidir sobre asociaciones con otras personas públicas o privadas. Para el caso que la convocatoria sea solicitada por un número de socios superior al tres por ciento y no sea atendida por el Consejo Directivo o por la Comisión Fiscal, los referidos socios podrán solicitar dicha convocatoria a través del órgano estatal de control a la cooperativa o por vía judicial. La Asamblea se constituirá en primera convocatoria con la mitad más uno de los socios habilitados y en segunda convocatoria una hora más tarde que la primera, con el número de socios presentes en la misma. Para decidir sobre la reforma del Estatuto Social, fusión, escisión o disolución, se requerirá un quórum de al menos el uno por ciento de los socios y el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes.

ARTICULO 40. En toda Asamblea, el orden del día no podrá ser modificado; son absolutamente nulas las resoluciones sobre asuntos ajenos al orden del día.

ARTICULO 41. El tres por ciento del total de socios, podrá pedir por medio de solicitud suscrita, que el Consejo Directivo incluya determinado asunto en el orden del día de la primera Asamblea que se convoque.

ARTÍCULO 42. Ningún miembro del Consejo Directivo o de las Comisiones Fiscal o Electoral podrá ser designado para ocupar cargos rentados o contratado en régimen de arrendamiento de obra o servicios para la Cooperativa, sino después de transcurridos cuatro años de su cese o renuncia. Tampoco podrán ocupar cargos en órganos estatutarios, los empleados de la Cooperativa hasta tanto no transcurran dos años de su cese o renuncia.

ARTICULO 43. La Asamblea podrá pasar a cuarto intermedio, a fin de continuar dentro de los treinta días corridos siguientes; sólo podrán participar en la segunda reunión los socios que se hayan registrado en la primera convocatoria.

ARTICULO 44. Los concurrentes a la Asamblea, firmarán un libro llevado al efecto rubricado por el Presidente y Secretario del Consejo Directivo en el que registrarán su asistencia. Las resoluciones de la Asamblea se insertarán en actas, que se extenderán en libros igualmente rubricados, y serán firmadas por el Presidente y Secretario del Consejo Directivo, quienes ejercerán iguales cargos en la Asamblea, y tres socios presentes designados por la misma Asamblea.

ARTICULO 45. Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos, salvo aquellas que por disposiciones de este Estatuto o por imperativo legal, exijan mayorías especiales. Las votaciones podrán ser nominales, si así se resuelve previamente a la votación en la Asamblea. El Consejo Directivo podrá formular y presentar a la aprobación de la Asamblea, la reglamentación que rija el funcionamiento de aquella.

ARTICULO 46. La convocatoria a Asamblea deberá publicarse mediante avisos en la sede social y en la página web institucional con una antelación máxima de treinta días y mínima de diez días a la fecha de la celebración de la misma. En caso de tratarse de asuntos que merecieran el control de la Corte Electoral, se publicará, además, en dos diarios por lo menos, uno de los cuales deberá ser el Diario Oficial durante el término de cinco días, debiendo hacerse la última publicación, cinco días antes de la fecha de celebración del acto. Sin perjuicio de ello, la convocatoria podrá hacerse conocer a los afiliados mediante avisos colocados en la sede social, publicación en la página web institucional u otros medios de publicidad, según habilite la reglamentación dictada por el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 47. Los avisos a que se refiere el Artículo anterior, contendrán el orden del día a tratarse.

ARTICULO 48. Con quince días calendario de antelación a la fecha de realización de la Asamblea y hasta el día de la celebración, los Informes relacionados con los asuntos a tratarse y si se considerara el tema, los Estados Contables, estarán en Secretaría, a disposición de los socios que deseen consultarlos.

DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTICULO 49. El Consejo Directivo es el órgano encargado de la administración permanente de la cooperativa. Sus atribuciones son las determinadas en el Estatuto, sin perjuicio de las establecidas por la Ley se consideran facultades implícitas de este órgano las que la Ley o el Estatuto no reserven expresamente a la Asamblea y las que resultan necesarias para la realización de las actividades en cumplimiento del objeto social. Se compondrá de siete socios habilitados con antigüedad no menor de cinco años como socios, los que serán elegidos el último sábado del mes de Octubre cada cuatro años. Quienes ocupen cargos en el Consejo Directivo recibirán una compensación mensual de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del sistema cooperativo, equivalente a lo que corresponde percibir como sueldo básico mensual a un Oficial 2do., excluida cualquier otra partida y no tendrán derecho a ninguna otra compensación, viático o estipendio de ningún tipo.

ARTICULO 50. Los miembros del Consejo Directivo durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos una vez (artículo 67 literal I). Los electos asumirán el primer lunes hábil del mes de marzo, subsiguiente al de su elección juntamente con los integrantes de los demás órganos estatutarios, salvo la Comisión de Educación, Fomento e Integración Cooperativa. A cada titular corresponderán al menos cinco suplentes elegidos por el sistema preferencial.

ARTICULO 51. Cada miembro del Consejo Directivo tiene derecho a proponer en él, la inclusión de cualquier asunto, formular cualquier moción sobre los temas en debate y efectuar las observaciones que estimaren pertinentes, asimismo, podrá solicitar en sus reuniones, aquellos datos o informes que se consideren necesarios para el desempeño de sus funciones y visitar las distintas dependencias de COMAG, con el solo fin de interiorizarse de su funcionamiento; pudiendo requerir breves informaciones a los empleados, pero sin interferir en sus tareas y absteniéndose absolutamente de dar órdenes o indicaciones. La información debe estar afectada exclusivamente al ejercicio de las funciones.

ARTICULO 52. El Consejo Directivo, en la primera sesión que realice después de su elección aprobada, designará de entre sus miembros, las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vice-presidente, Tesorero, Secretario, Prosecretario, Bibliotecario y Vocal. En caso de licencia temporaria o vacancia definitiva del cargo de Presidente, será sustituido éste por el Vice – Presidente y el Secretario, por su orden, redistribuyéndose en caso de vacancia definitiva los cargos nuevamente.

ARTICULO 53. En los casos de ausencia de un titular por más de dos sesiones consecutivas, lo reemplazará el correspondiente suplente. La incorporación del suplente será provisional en el caso de que el titular a quien reemplace se halle autorizado a no asistir por el Consejo Directivo. Si la ausencia del titular con licencia se prolongara por más de diez meses consecutivos, la incorporación del suplente tendrá carácter de definitiva, cesando el titular en todos sus derechos. La inasistencia sin aviso de un titular a tres sesiones consecutivas del Consejo Directivo o Comisiones Auxiliares que el Consejero integra, habilitará a que el Consejo Directivo disponga, la incorporación definitiva del respectivo suplente. En caso de inasistencia a una sesión de los miembros del Consejo Directivo, serán subrogados en la misma, por sus respectivos suplentes.

ARTICULO 54. La remoción de los miembros del Consejo Directivo, Comisión Fiscal y Electoral, procederá en caso de incumplimiento grave a sus obligaciones, y podrá ser dispuesta por resolución fundada de la Asamblea General Extraordinaria por dos tercios de votos de socios presentes, requiriéndose un quórum en la sesión superior al dos por ciento del total de socios habilitados para participar en Asambleas. La Cooperativa, en caso de incumplimiento grave de sus obligaciones por uno o más miembros del Consejo Directivo, Comisión Fiscal o

Electoral, podrá por decisión fundada de la Asamblea General Extraordinaria de Socios, que deberá adoptarse por mayoría absoluta de votos presentes en reunión que cuente con un quórum superior al dos y medio por ciento del total de socios habilitados para participar en Asambleas, solicitar, al Juez competente, disponga su remoción requiriendo como medida precautoria, el cese transitorio en el desempeño del cargo, en tanto se sustancia el proceso. Previo a la celebración de la Asamblea que tratare el tema de la remoción de los miembros del Consejo Directivo o Comisión Fiscal o Electoral, se instruirá un expediente en que se indagará los hechos y determinarán eventuales responsabilidades, confiriéndose vista al interesado por un lapso de diez días hábiles, plazo perentorio e improrrogable para formular descargos.

ARTICULO 55. Régimen de Funcionamiento y Cargos del Consejo Directivo. a) El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria como mínimo tres veces al mes en los días y horas que fije y extraordinariamente toda vez que sea citado por el Presidente actuando juntamente con el Secretario, si la gravedad o urgencia de algún asunto así lo requiere. La convocatoria será preceptiva si la requirieran tres miembros titulares o la Comisión Fiscal, sin perjuicio de las convocatorias extraordinarias que determine el propio Consejo Directivo, para lo que se requerirá el voto conforme de cuatro miembros; b) En sus sesiones podrán estar presentes el Presidente y el Secretario del sindicato de trabajadores más representativo, salvo al momento de tratarse temas vinculados al personal o cualquier otro en que pudieran tener un interés distinto del interés social. Previo a la votación de los asuntos uno de ellos podrá solicitar hacer uso de la palabra para referirse de forma concisa al mismo; c) Sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos salvo cuando la normativa aplicable en cualquier instancia requiriera una mayoría especial, entendiéndose negativa la resolución cuando haya empate.; d) No podrá sesionar en primera citación si no estuvieran presentes todos sus miembros; si en la primera citación no se obtuviera el quórum necesario, podrá sesionarse en la siguiente, media hora después, con cuatro miembros.; e) En las sesiones ordinarias se tratarán los asuntos incluidos en el Orden del Día, que se podrá modificar incorporándose nuevos asuntos por la mayoría absoluta de integrantes; f) En las sesiones extraordinarias se tratarán únicamente el o los asuntos motivo de la convocatoria, aunque podrán tratarse otros asuntos que se consideren graves y urgentes, si así se resuelve con el voto conforme de la unanimidad de los presentes; g) Corresponde al Presidente hacer observar el orden en las sesiones, conceder la palabra, dirigir el debate y fijar, juntamente con el Secretario, el Orden del Día, tomará las votaciones, anunciando sus resultados y proclamará las resoluciones. Corresponde al Secretario preparar previamente a cada sesión, todos los antecedentes relativos a los asuntos a tratar que estarán a disposición de los Señores Consejeros con cuarenta y ocho horas de anticipación, salvo los asuntos urgentes. En caso de vacancia si ella es temporal el Secretario es sustituido por el Tesorero, si fuere definitiva, el Consejo efectuará nueva designación en el cargo.

ARTICULO 56. El Consejo Directivo llevará un libro de Actas, donde se extenderán las actas de las sesiones que celebre, insertándose en ellas todas las resoluciones dictadas. Estas actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO 57. Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo todas las que la Ley o el Estatuto no reserven expresamente a otro órgano estatutario y las que resultan necesarias para la realización de las actividades en cumplimiento del objeto social, lo que implica la más amplia competencia para administrar, disponer y gravar el patrimonio social realizando a tales efectos todos los actos jurídicos necesarios. Tendrá entre otras las siguientes funciones: a) Administrar la cooperativa.; b) Resolver todas las cuestiones no previstas en el presente Estatuto. De las resoluciones que se adopten en tales casos dará cuenta en la primera Asamblea General de Socios que se efectúe; c) Convocar la Asamblea General de Socios en forma ordinaria y extraordinaria cuando se estime necesario y cuando sea solicitado por el número de socios de precepto o por la Comisión Fiscal, de acuerdo a lo dispuesto en estos Estatutos; d) Llevar la contabilidad de las operaciones sociales conforme a las normas vigentes, confeccionar los inventarios y los Estados Contables; e) Resolver sobre admisión, suspensión, exclusión y readmisión de socios; f) Realizar las compras y las ventas y fijar los precios de estas operaciones; g) Contraer todo tipo de obligaciones, adquirir, enajenar o gravar todo tipo de bienes o derechos. Para adquirir, enajenar o constituir derechos reales sobre un bien de un valor venal superior a las dos mil quinientas unidades reajustables, requerirá el consentimiento previo de la Asamblea General de Socios, el que también se requerirá para celebrar contratos de arrendamiento u otros contratos de duración cuando el plazo sea mayor a

cuatro años; **h)** Administrar los fondos sociales, determinando su inversión; **i)** Organizar los servicios sociales a cargo de la Cooperativa y fijar los aportes a los fondos especiales destinados a su financiación y el régimen de prestación de dichos servicios; **j)** Conceder créditos a los socios, fijando las condiciones generales y forma en que deben otorgarse. Al efecto se tendrán en cuenta las limitaciones impuestas por las Leyes respectivas, el monto legalmente afectable de los sueldos y todos aquellos elementos de juicio que a criterio del Consejo Directivo deban considerarse, para garantizar a la Cooperativa la regular percepción de los adeudos, y la defensa de la economía del socio; **k)** Nombrar los gerentes, empleados y agentes que estime necesarios; determinar sus atribuciones y deberes, dictando los reglamentos respectivos sobre el personal, fijarles sueldos y gratificaciones, suspenderlos y destituirlos y fijar las garantías que deban prestar, conforme a las normas legales, reglamentarias y convenios colectivos vigentes en la oportunidad de que se trate; **l)** Representar a la cooperativa por intermedio de su Presidente y Secretario; **m)** Celebrar contratos por la cooperativa y efectuar movimientos de fondos. En el primer caso, firmarán los documentos el Presidente y el Secretario y en el segundo, el Presidente y/o Tesorero y Gerente; **n)** Otorgar licencia o declarar cesante a cualquiera de sus miembros en supuestos de inasistencias y conforme lo dispuesto en el Artículo 53. En estos casos deberá procederse de inmediato a la convocatoria del suplente; **o)** Dictar su Reglamento Interno y su Reglamento de Sesiones.

DE LA COMISIÓN FISCAL.

ARTICULO 58. La Comisión Fiscal estará compuesta de tres miembros que durarán cuatro años en sus funciones, que ocuparán los cargos de Presidente, Secretario y Vocal y cinco suplentes, elegidos cada cuatro años, simultáneamente con los del Consejo Directivo y pueden ser reelectos por un período. Se elegirán por el sistema preferencial de suplentes. Se establecerá en el cargo de Presidente el primer titular de la lista más votada.

ARTICULO 59. Son aplicables a la Comisión Fiscal íntegramente, las disposiciones contenidas para el Consejo Directivo, sobre licencias a sus miembros, cese o remoción de los mismos, compensaciones que perciben, convocatoria a suplentes y las reglas de funcionamiento y suplencias. En ausencia del Presidente ese cargo será ocupado por el Secretario, en ausencia del Secretario éste será sustituido por el Vocal.

ARTICULO 60. Las resoluciones de la Comisión Fiscal deben ser tomadas por mayoría de votos, el quórum para sesionar será de dos miembros debiendo en ese caso adoptar resolución por unanimidad.

ARTICULO 61. Los miembros de la Comisión Fiscal tienen derecho a intervenir en las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto y exigir que se inserten en los órdenes del día de las sesiones del Consejo Directivo, los asuntos que estimen pertinente.

ARTICULO 62. A la Comisión Fiscal corresponde controlar y fiscalizar las actividades económicas y sociales de la cooperativa, especialmente y sin perjuicio de lo previsto en la Ley: **a)** Examinar, por lo menos una vez por trimestre, los libros, cuentas y comprobantes de la Cooperativa; **b)** Fiscalizar la Contaduría y la Tesorería de la Cooperativa, dando cuenta al Consejo Directivo de las irregularidades que encontrare; **c)** Proponer al Consejo Directivo, cuando lo considere necesario el nombramiento de peritos para asesoramiento sobre determinadas cuestiones; **d)** Fiscalizar la dirección y administración de la cooperativa, en forma ilimitada y permanente sobre las operaciones sociales, pero sin intervenir en la gestión administrativa.; **e)** Deberá presentar a la Asamblea General Ordinaria un informe escrito y fundado sobre la situación económica y financiera de la cooperativa, dictaminando sobre la memoria y los estados contables, **f)** Hacer incluir en el Orden del Día de la Asamblea General los puntos que considere procedentes, efectuando la solicitud con al menos sesenta días de antelación a la celebración de la respectiva reunión.; **g)** Solicitar se cite a la Asamblea General de Socios a Sesión Extraordinaria y citarla en caso omiso o denegado conforme lo dispuesto en la Ley; **h)** Asumir transitoriamente el gobierno de la cooperativa, cuando por desintegración parcial o total del Consejo Directivo, éste no esté en condiciones de funcionar, convocando a la Asamblea General Extraordinaria dentro del plazo de treinta días a fin de considerar la situación; **i)** Suministrar a la Asamblea General toda información que ésta le requiera sobre las materias que son de su competencia; **j)** Investigar las denuncias que los socios le formulen por

escrito, mencionarlas en sus informes a la Asamblea General y expresar acerca de ellas las consideraciones y propuestas que correspondan; **k)** Vigilar que los órganos sociales acaten debidamente las Leyes, el Estatuto, los reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General. Para el cumplimiento de su labor la Comisión Fiscal se servirá del asesoramiento económico contable de la Auditoría Operativa Interna.

DE LA COMISION ELECTORAL Y DE LAS ELECCIONES.

ARTICULO 63. Todos los actos eleccionarios que realice la Cooperativa serán presididos, organizados y controlados por una Comisión Electoral de tres miembros, que ocuparán los cargos de Presidente, Secretario y Vocal, elegidos al mismo tiempo que el Consejo Directivo y la Comisión Fiscal. No podrán quienes la hayan integrado, integrar listas hasta después de transcurridos cuatro años a partir de su cese. Se elegirá doble número de suplentes por el sistema preferencial.

ARTICULO 64. Son aplicables a la Comisión Electoral íntegramente, las disposiciones contenidas para el Consejo Directivo, sobre licencias a sus miembros, cese de los mismos, remoción y convocatoria a suplentes y las reglas de funcionamiento y suplencia, así como el régimen de compensaciones cuando se inicie la actividad de la misma por haber sido citada. Se establecerá en el cargo de Presidente el primer titular de lista más votada, en caso de ausencia del Presidente, ese cargo será ocupado por el Secretario. Las resoluciones de la Comisión Electoral, deben ser tomadas por mayoría de votos, el quórum para sesionar será de dos miembros debiendo en ese caso adoptar resolución por unanimidad.

ARTICULO 65. Cuatro meses antes de la fecha fijada para las elecciones, el Consejo Directivo citará a la Comisión Electoral, a fin de que entienda en todos los trámites y procedimientos relacionados con dicho acto. Cuando fueren convocados sus miembros y pasaren a desempeñarse, recibirán una compensación mensual de acuerdo a lo dispuesto en la Ley, equivalente a la prevista para los integrantes del Consejo Directivo y Comisión Fiscal.

ARTICULO 66. La Comisión Electoral, regulará la elección en sus actos anteriores, los propios de la misma y los posteriores, por las disposiciones de la Ley N° 12.179.

ARTICULO 67. En los actos eleccionarios se aplicarán preceptivamente las siguientes reglas: **a)** Son electores todos los componentes de la Cooperativa que hayan integrado el aporte mínimo a capital y tengan una antigüedad no menor de un año y se encuentren en ejercicio de sus derechos sociales; **b)** Para ser candidato se requiere ser mayor de edad, no estar en mora con la Cooperativa y tener una antigüedad no menor de cinco años como asociado. **c)** El voto será secreto, la representación proporcional y el sistema usado para las suplencias, el preferencial. **d)** Las elecciones serán válidas cualesquiera sea el número de votantes. **e)** Los votos se recibirán mediante la instalación de mesas receptoras que serán atendidas por tres socios, que cumplirán la función de modo honorario, designados por la Comisión Electoral de entre una nómina de propuestos por cada agrupación de socios garantizando la pluralidad. Se instalarán mesas receptoras de votos en las capitales departamentales y ciudades o pueblos que cuenten con más de cien socios habilitados. Votarán por correspondencia los afiliados radicados en localidades que cuenten con menos de cien socios; **f)** Los empleados a sueldo de la Cooperativa, deben adoptar una absoluta prescindencia y neutralidad en los actos eleccionarios, salvo el ejercicio del voto, cualquier conducta contraria a lo aquí previsto, será causal de exclusión de la cooperativa. **g)** El sufragio se ejercerá por medio de una sola hoja de votación que contenga todos los candidatos para los cargos elegibles; será impresa en tinta negra, sobre papel blanco en el formato que la Comisión Electoral fije y llevará un distintivo y la fecha del acto eleccionario; **h)** Las hojas de votación impresas, deberán ser registradas ante la Comisión Electoral hasta quince días calendario antes de la elección, acompañadas de una solicitud firmada por diez asociados, y la Comisión Electoral procederá, dentro de las veinticuatro horas, a su admisión o rechazo si no se ajustaron a alguna de las exigencias establecidas. En este último caso, los solicitantes, dentro de los dos días siguientes a la denegación, podrán registrar una nueva lista de acuerdo a los requisitos establecidos; **i)** Una misma persona no podrá ocupar cargos consecutivamente por más de ocho años en los órganos sociales, no se tendrá en cuenta a estos efectos el lapso en que se desempeñe en la Comisión de Educación, Fomento e Integración Cooperativa u otras Comisiones Asesoras; **j)** En el caso de suplentes se considerará que ocupó el cargo, fue electo o reelecto a los efectos

de todas las limitaciones para ocupar cargos previstos en este Estatuto, si hubiera asistido a más del veinticinco por ciento de las sesiones a las que debía hacerlo el titular en razón de su cargo. **k)** A los efectos del ejercicio del sufragio por correspondencia se procederá de la siguiente forma: **1)** Como mínimo veintitrés días antes de la elección la Comisión Electoral deberá estar en condiciones de despachar el material de voto a los socios radicados en localidades en que no funcionen comisiones receptoras de votos. **2)** Aquel socio que no reciba el material, lo solicitará directamente en forma personal e individual, por nota a la Comisión Electoral, vía fax u otro, acompañando fotocopia de cédula de identidad, y se le remitirá inmediatamente. **3)** La entrega de las hojas de votación será de cargo de las agrupaciones o grupos de electores registrantes de las mismas; para el caso específico del voto por correspondencia, el delegado designado por cada agrupación entregará las listas a la Comisión Electoral el día que comience a ensobrase. **4)** Cada agrupación designará un delegado y un suplente –insustituibles-, salvo razones de fuerza mayor, que actuara como veedor estando presente en todas las instancias (si así lo desea), cuando la Comisión Electoral prepare el material a remitirse al socio, lo que le será comunicado a la agrupación lo que deberá efectuarse como mínimo veinte días antes de la elección, si tiene alguna observación que realizar y la Comisión entiende que existe mérito a ello, ésta se hará constar en acta que en cada oportunidad confeccionará la escribana designada por la cooperativa, que debe encontrarse presente para labrar acta y protocolizar todos los actos inherentes a la elección. **5)** En un sobre manila amarillo de aproximadamente 30 cms. por 24 cms. se introducirán: otro blanco de aproximadamente 25 cms. por 16 cms (no tipo carta) que llevara impreso además del número de Casilla de Correos al que deberá remitirse, la leyenda que la Oficina de Correos estipule de acuerdo al convenio que a tales efectos se realice, destacando especialmente que deberá contener “Respuesta Postal Paga” (o aquella frase que el Correo determine, pero que este sea el significado); una hoja con las instrucciones de cómo votar; el sobre para sufragar - que deberá adquirirse en la Corte Electoral; una hoja de identificación y una lista por cada una de las agrupaciones comparecientes a la elección y que hubieren presentado el material antes del plazo indicado en el numeral 1). Los demás elementos serán adquiridos por COMAG, así como las impresiones tanto en el sobre blanco y hojas de identificación e instrucciones que sean necesarios, en las cantidades necesarias y que pronto se darán a conocer por esta Comisión Electoral. **6)** Las listas registradas luego del envío no serán remitidas y será de cargo de la respectiva agrupación hacérselas llegar a los votantes. **7)** Para votar por correspondencia en el sobre de votación que tiene el logo de la Corte Electoral, se colocará solamente la hoja de votación elegida y se cerrará el mismo (no deben utilizarse broches y/o cintas del tipo de las adhesivas). **8)** La hoja de identificación se completará con los datos allí solicitados, deberá firmarse y, deberá agregársele fotocopia de la cédula de identidad para realizar el cotejo de firmas. En el sobre blanco que tiene impreso “Respuesta Postal Paga” o lo que corresponda según el Correo lo determine, se introducirá el sobre de votación, la hoja de identificación, fotocopia de la cedula de identidad y se cerrará. No deberá escribirse nada en él. Deberá depositarse en la Oficina de Correos exclusivamente los dos días hábiles inmediatos anteriores a la elección y el día de la elección. Deberá verificar el depositante que el matasellos que estampará la Oficina de Correos permita leer claramente la fecha del depósito. Atendiendo correctamente estas instrucciones se evitará el rechazo o anulación del voto. **9)** En oportunidad del escrutinio, en caso que los sobres no contengan la fotocopia de la Cédula de Identidad, se cotejarán con la ficha social que posee COMAG. A falta de ésta, o que no conste la firma en la ficha, se solicitará la colaboración de la Corte Electoral a efectos de su cotejo con el registro de la credencial cívica.

ARTICULO 68. Terminada la elección y practicado el escrutinio que deberá efectuarse de inmediato, la Comisión Electoral proclamará a los candidatos electos, dando cuenta detalladamente al Consejo Directivo del resultado a fin que éste proceda a efectuar las comunicaciones correspondientes, cesando en funciones en esa oportunidad sus miembros.

ARTICULO 69. Compete a la Comisión Electoral, resolver los recursos que pudieran presentarse durante todo el proceso electoral, de los que entenderá subsidiaria y definitivamente la Asamblea General.

DE LOS RECURSOS.

ARTICULO 70. De los recursos. Los socios podrán interponer contra las resoluciones del Consejo Directivo que afecten sus derechos subjetivos en tanto tales, en forma conjunta y subsidiaria, recursos de reposición ante el mismo y apelación ante la próxima Asamblea de Socios a celebrarse. Contarán para interponerlos con un plazo perentorio e improrrogable de quince días calendario, a contar de la notificación personal de la resolución por cualquier medio fehaciente. El Consejo Directivo tendrá un plazo de veinte días calendario para expedirse, si mantuviera la resolución impugnada o si no se pronunciara sobre el recurso en el término fijado, el asunto se incluirá en el Orden del Día de la próxima Asamblea a celebrarse. Los recursos no tienen efecto suspensivo. La resolución de la Asamblea será inapelable.

COMISIONES AUXILIARES.

ARTICULO 71. Integración, atribuciones y régimen de funcionamiento. **a)** El Consejo Directivo podrá crear Comisiones Auxiliares, de carácter permanente o temporal que se integrarán con miembros del Consejo Directivo o con ellos y hasta dos socios de la cooperativa cuya notoria formación en el tema haga útil su incorporación en forma honoraria. El Consejo Directivo les determinará sus funciones que se limitarán en todos los casos al asesoramiento sobre los asuntos materia de su competencia, para lo que se pronunciarán mediante dictamen fundado; podrán formularse informes en minoría. **b)** Las Comisiones para mejor dictaminar sobre los asuntos confiados a su estudio y examen, podrán solicitar a la Gerencia, los informes que sean necesarios. Podrán solicitar, asimismo al Gerente la colaboración de algún empleado de la institución o requerirle informe y podrán consultar a los asesores y consultores.

ARTICULO 72. COMISIÓN DE EDUCACIÓN, FOMENTO E INTEGRACIÓN COOPERATIVA.

a) Funcionará una Comisión Auxiliar, a la que se denomina Comisión de Educación, Fomento e Integración Cooperativa, que tendrá por cometido asesorar al Consejo Directivo, tendiendo a brindar educación y entrenamiento a socios, dirigentes y empleados, de tal forma que contribuyan eficazmente al desarrollo de la cooperativa e informar al público en general particularmente a jóvenes y creadores de opinión acerca de las características y beneficios del cooperativismo. Propondrá al Consejo Directivo la realización de eventos culturales y edición o auspicio en publicaciones dirigidas impulsando la vinculación con centros culturales y el intercambio con otras Cooperativas; **b)** Estará integrada por tres socios habilitados en sus derechos sociales, con notoria formación en la materia. Nombrará, entre sus integrantes, un Presidente y un Secretario. En caso de ausencia de éstos por el mismo procedimiento se designará Presidente Ad Hoc para la sesión respectiva. Cada integrante tendrá dos suplentes; **c)** Corresponderá al Consejo Directivo designar los integrantes de dicha comisión y podrá removerlos en cualquier momento durante su desempeño, a su exclusivo arbitrio y sin expresión de causa; **d)** Los miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscal, podrán participar con voz y sin voto en sus sesiones. **e)** Se reunirá al menos tres veces al mes, para sesionar requerirá de la presencia de dos de sus miembros expidiéndose en ese caso por unanimidad y dará cuenta al Consejo Directivo de sus propuestas y cronograma de actividades mensualmente. Los socios que presten colaboración en la Comisión de Educación, Fomento e Integración Cooperativa, recibirán una compensación mensual de acuerdo a lo dispuesto en la Ley, que será equivalente al treinta por ciento de la compensación prevista para los integrantes del Consejo Directivo.

ARTICULO 73. Las tareas cumplidas por los socios, en todos los órganos estatutarios incluida la Comisión de Educación, Fomento e Integración Cooperativa y las Comisiones Asesoras, son tareas voluntarias de gestión de la Cooperativa en el marco de la relación estatutaria que los vincula y no implican en absoluto el cumplimiento de funciones en relación de dependencia o subordinación. La aceptación del cargo y el cumplimiento de las tareas, implica la aceptación por parte del socio, de esta situación estatutaria.

CAPITULO V. SECCIONES.

ARTÍCULO 74. A fin de complementar y profundizar lo establecido en el artículo 3 del presente Estatuto literal C), se crea la Sección de Crédito Social de esta Cooperativa en la clase de capitalización, de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 de la Ley 18407. Su finalidad es otorgar pequeños créditos a fin de socorrer a los socios en situaciones de necesidad. Sin perjuicio de la general que corresponda a COMAG, será necesario que la Sección lleve contabilidad independiente. La representación y gestión de la Sección corresponderá en todo

caso al Consejo Directivo de la cooperativa y su volumen de operaciones no podrá superar el veinte por ciento del total de las de la cooperativa. El Comité de Crédito Social correspondiente a la Sección, conforme lo dispuesto en la reglamentación del Poder Ejecutivo, estará integrado por el Presidente, el Secretario y el Tesorero del Consejo Directivo. Los cometidos son los establecidos en la reglamentación. En ningún caso podrá autorizarse un préstamo que no contara con el visto bueno de la Gerencia. Asimismo deberá dejar constancia escrita de sus resoluciones.

ARTÍCULO 75. El monto de cada crédito no podrá superar las quince unidades reajustables y para acceder al mismo, deberá el socio estar cumpliendo actos cooperativos del giro principal, al momento de la solicitud.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTICULO 76. La cooperativa se disolverá por las causales previstas en la Ley previa resolución de la Asamblea General de Socios por la mayoría legal. Para disponer la disolución de no haberse verificado ninguno de los supuestos previstos en la Ley, la Asamblea General requerirá, dos tercios del total de los socios.

ARTICULO 77. Disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación conforme lo dispuesto en el artículo 44 del decreto reglamentario de la ley del sistema cooperativo, salvo en los casos de fusión o incorporación. La liquidación estará a cargo del Consejo Directivo que deberá realizar el activo y cancelar el pasivo. La Comisión Fiscal controlará el proceso de liquidación. El remante se destinará al INACCOOP o conforme lo dispuesto en la Ley vigente al momento de la disolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

La próxima elección se efectuará el último sábado del mes de octubre de 2019, quedando conformado el Consejo Directivo con siete miembros, a partir del primer lunes del mes de marzo de 2020, fecha en la que cesarán los nueve integrantes que en la actualidad se encuentran ocupando dichos cargos, prorrogándose también los derechos de los respectivos suplentes. Prorrógase el mandato de los integrantes de la Comisión Fiscal y de la Comisión Electoral con igual extensión, debiendo ser convocada ésta última en el año 2019, según lo previsto en el presente Estatuto.

La Sección de Crédito Social creada, iniciará sus actividades cuando el Consejo Directivo, luego de un pormenorizado estudio, y previo dictamen fundado de la Gerencia, entienda que las condiciones socio económicas estén dadas para un correcto funcionamiento de la misma y fije las condiciones de la operatoria.

Encomiéndase al Presidente y Secretario del Consejo Directivo otorgar toda la documentación necesaria a efectos de la inscripción del presente Estatuto y todas las rectificaciones necesarias, conforme indicara el Registro de Personas Jurídicas.